

**24125 RESOLUCION de 7 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima» (TRADEMA), revisión salarial 1986.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima» (TRADEMA), revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1985, de una parte por representantes de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**ANEXO PARA EL AÑO 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA «TRANSFORMADOS DE LA MADERA, S. A. (TRADEMA), Y SUS TRABAJADORES**

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1982, los artículos alterados en los años 1983, 1984 y 1985 fueron recopilados en ese último año y recogían las modificaciones de texto y variaciones económicas, negociadas y acordadas con motivo de cada prórroga, presentando por tanto, las condiciones para 1985. El presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados, total o parcialmente para el año 1986, y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de Diciembre de 1985.

**Artículo 39.- Ambito temporal**

La prórroga de este Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis, y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, según la prórroga del mismo, acordada el 4 de Septiembre de 1985.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de esta prórroga ó cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

**Artículo 289.- Ceses voluntarios**

Queda redactado, en cuanto al plazo para ponerlo en conocimiento de la Empresa, al cesar voluntariamente de la siguiente forma:

" - Personal Técnico - Dos meses. Salvo para los Subgrupos de Técnicos no titulados, Administrativos y Técnicos de Oficina, que será de un mes".

El resto del artículo se mantiene en los mismos términos.

**Artículo 330.- Tablas Salariales**

Las tablas salariales para el año 1986, son las que figurarán en los anexos nºs. 2 y 3, para el primero y segundo semestre respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la Reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de Diciembre de 1985.

**Notas.-**

Una.- El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1986, es el resultante de incrementar las tablas salariales del 2º semestre de 1985, en un 6,5% (anexo nº 2).

Dos.- A partir de 1º de Julio de 1986, se incrementarán las tablas salariales de 1º de Enero de 1986, en el 2% quedando consolidadas en nómina como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1986 (anexo nº 3).

**Artículo 349.- Antigüedad**

El punto nº 8, queda redactado de acuerdo con el siguiente texto:

8.- Se recoge en los anexos nºs. 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de antigüedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clasificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

**Notas.-**

Una.- El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1986, es el resultado de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1985, en un 6,5% (anexo nº 2 bis).

Dos.- A partir de 1º de Julio de 1986, se incrementarán las tablas de antigüedad de 1º de Enero de 1986, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1986 (anexo nº 3 bis).

**Artículo 369.- Incentivos**

Se modifica el apartado "d" quedando como sigue:

**Valoración del índice de rendimiento.-** Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

- En 0,9602 Ptas. durante el primer semestre de 1986, que es el resultante de incrementar en el 6,5% el valor habido durante el segundo semestre de 1985.

- En 0,9794 Ptas. durante el segundo semestre de 1986, que es el resultante de incrementar en el 2% el valor habido durante el primer semestre de 1986.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 76,82 Ptas. valor punto/hora, para el primer semestre de 1986, y la cifra de 78,35 Ptas. valor punto/hora para el segundo semestre de 1986.

**Nota.-** Antes del 30 de Abril de 1986, todas las Fábricas, deberán presentar terminado por ambas partes, el estudio sobre clasificación de puestos, a efectos de valoración de los mismos.

**Artículo 409.- Calendario Laboral**

El Calendario Laboral se confeccionará de acuerdo con lo establecido en las Leyes Vigentes.

Añadir, como último párrafo, lo siguiente:

" Las horas ó fracciones de hora, que se empleen para cubrir ausencias por retraso del relevo, será compensado con dos horas de descanso por cada hora, ó el doble del tiempo cubierto, sino llega a la hora, pudiendo la Empresa pagar como extraordinaria el tiempo empleado por ausencia del relevo y compensar como descanso, el resto de las horas ó fracciones de hora".

**Artículo 419.- Vacaciones**

La prima a que hace referencia este artículo, queda establecida para 1986 en la forma siguiente:

- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre de 1986, la cantidad de 12.000,- Ptas.

- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre de 1986, la cantidad de 20.000,- Ptas.

**Nota.-** Los Directores de los Centros tratarán de reflejar, de acuerdo con los Comités de Empresa, en los calendarios de turno, el mayor número de días de vacaciones ininterrumpidos posible, teniendo en cuenta el mínimo de quince días naturales establecido.

**Artículo 429.- Desplazamientos y dietas**

Durante el año 1986 las dietas a que se refiere el presente artículo, quedan establecidas como sigue:

- Desayuno .....	325,- Ptas.
- Comida .....	1.300,- "
- Cena .....	1.300,- "

En cuanto al precio del Km. recorrido en coche particular, se fija en 20,- Ptas.

Artículo 439.- Licencias

Modificar en el apartado "2" de dicho artículo :

"g) Tíos (hermanos de padres) con 1 día retribuido".

Artículo 609.- Junta de Actividades Sociales

La asignación anual para 1986 que concede la Empresa, se fija en 100.000,- Ptas. por Centro y 1.130,- Ptas. por persona que figura en la Nómina de cada Centro el día 1 de Enero de 1986.

Artículo 610.- Prendas de Trabajo

Queda redactado el primer párrafo de la forma siguiente:

" La Empresa facilitará en el mes de Enero, con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, los siguientes equipos de prendas de trabajo:

- Primer año: Dos batas o buzos.  
Una camisa y pantalón.
- Segundo año: Una bata o buzo.  
repetiendo el ciclo en años sucesivos.
- Dos toallas al año.
- Calzado adecuado al trabajo que desarrolle, cuando se necesite ".

Se mantiene de la misma forma el resto del artículo.

Artículo 620.- Subvención para artículos alimenticios- Comedor.-

La subvención de la Empresa para el año 1986, se fija en 120,- Ptas. por comida servida, siendo la aportación del personal de 55,- Ptas. mínimo. La aportación del personal podrá incrementarse en el Centro que así se decida.

- Adquisición de artículos alimenticios.-

La asignación concedida por la Empresa, en el año 1986, se fija en 750,- Ptas. por persona y mes. (Se abona a cada trabajador por la totalidad de los miembros de su familia que tengan reconocidos los derechos de la Seguridad Social).

DISPOSICION FINALCOMISION MIXTAArtículo 690.-

San quedado designados miembros titulares y suplentes de esta Comisión para el año 1986, las personas que a continuación se relacionan:

- Titulares por parte de los Representantes del Personal:

- . D. Eugenio Solla García
- . D. Manuel Cortijo Nieto
- . D. Antonio Carneiro Fraga
- . D. Miguel Martínez Devesa

- Suplentes:

- . D. Joaquín Fuentes Fontán
- . D. Angel Rojo de la Fuente
- . D. Gerardo Candame Martínez
- . D. José Luis Abal Couto

El orden de prioridad de suplentes será, a ser posible, el sustituir por Representantes de cada Fábrica.

- Por parte de la representación de la Empresa:

- . D. Carlos Alvarez-Novoa Romero
- . D. Gonzalo González Rodríguez
- . D. José Antonio Comesaña Portela
- . D. Manuel Cendán Vilela

Como suplentes podrán actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

ANEXO NUMERO 4COMPLEMENTOS SALARIALES DE CARACTER PERSONALPRIMA AL PERSONAL DE TURNO

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima en las cantidades siguientes:

- Primer semestre = 7.012,- Ptas.
- Segundo semestre = 7.152,- "

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

- Plena = Cuando se trabajen tres turnos, incluidos los domingos.
- 2/3 = Cuando se trabaje mañana y tarde, incluidos domingos.
- 1/3 = Cuando se trabaje a jornada partida, incluidos domingos.
- 1/4 = Cuando se trabaje a turnos de mañana y tarde, sin domingos.

Nota.- La prima de turno, correspondiente al nivel de 1/4, se abonará en su parte proporcional, con arreglo a los turnos trabajados.

PRIMA DE LLAMADA O DE SUPLENCIAS

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima como sigue:

- Primer semestre = 1.349,- Ptas.
- Segundo semestre = 1.376,- "

PRIMA DE NOCTURNIDAD

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima en:

- Primer semestre = 525,- Ptas.
- Segundo semestre = 535,- "

por noche de 8 horas trabajadas.

PRIMA DE DOMINGOS

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima, en las cantidades siguientes:

- Primer semestre = 1.047,- Ptas.
- Segundo semestre = 1.068,- "

por cada domingo trabajado.

PRIMA DE FESTIVOS ABONABLES

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima, como sigue:

- Primer semestre = 1.500,- Ptas.
- Segundo semestre = 1.530,- "

por cada festivo abonable trabajado.

PRIMA POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

La prima por trabajo en domingos y festivos, corresponde a una jornada completa. Si el trabajo realizado fuera por menor tiempo que aquel, se pagará la parte proporcional a las horas trabajadas.

Nota.- Las cantidades citadas son consecuencia del acuerdo tomado en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de Diciembre de 1985, es decir, incrementar las cantidades habidas en el segundo semestre de 1985 en un 6,5% y a partir del 1º de Julio del 86, las cantidades anteriores en un 2%.

ANEXO NUMERO 7 - ARTICULO 640REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOSArtículo 69.-

Se sustituye el texto que figura en el anexo de referencia, por el siguiente:

" A partir del Curso 1986/87, cada Beca estará dotada de las siguientes cantidades:

BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE, ENSEÑANZA TÉCNICA PROFESIONAL Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO: 10.000 Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 30.000 Ptas. cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR: 16.600 Ptas. - anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 45.000 Ptas. anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Los pagos correspondientes se efectuarán de la siguiente forma: 50% al principio del curso y el otro 50% a mitad de curso. Cuando la beca sea para distinta localidad de su residencia, los importes de las mismas, se irán abonando mensualmente durante el transcurso del año escolar.\*

(Estas cifras resultan del incremento del 7,56% sobre las establecidas para el curso 1985/86).

**24126** *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.253, el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-5, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del citado ocular filtrante para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «MEDOP», modelo 479 DIN-5, en sus medidas 55 x 110 milímetros y con grado de protección N = 5, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, apartado de correos 1.660, como ocular filtrante para pantalla de soldador de dicha medida con grado de protección N = 5.

Segundo.-Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.253. 23-7-86.-Ocular filtrante para soldadura.-N = 5/MT-18/«Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 23 de julio de 1986.-El Director general.-P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

**24127** *RESOLUCION de 7 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1985 del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares -revisión salarial 1985-, que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1986, de una parte, por la Asociación Empresarial Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro, en representación de las Asociaciones Empresariales, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE Y SIMILARES**

TABLAS DE SALARIOS REVISADAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9º CON VIGENCIA DE 1 DE MARZO DE 1.985 A 28 DE FEBRERO DE 1.986.

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	INCENTIVO MENSUAL
<b>TECNICOS TITULADOS</b>		
Ingenieros y titulados	81.485	13.581
Técnicos grado medio.	75.052	12.599
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Sección.	70.763	11.794
Jefe de Negociado.	60.041	10.007
Oficial 1ª	55.751	9.292
Oficial 2ª	48.891	8.148
Auxiliares 2 años antigüedad.	45.031	7.905
Auxiliares menos de 2 años de antigüedad.	43.959	7.326
Aspirantes de 16 años.	25.730	4.288
Aspirantes de 17 años.	31.093	5.182
Telefonista.	43.959	7.326
<b>EMPLEADOS MERCANTILES.</b>		
Jefa de compras.	60.041	10.007
Jefe de ventas.	60.041	10.007
Jefa de almacen.		
a) empresas de mas de 50 trabajadores.	60.041	10.007
b) empresas de menos de 50 trabajadores.	48.891	8.148
Viajantes.	55.751	9.292
Dependientes de almacen.	45.566	7.594
<b>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>		
Encargado gral. fabricación.	70.763	11.794
Encargado de Sección.	60.041	10.007
Jefe S.organización 1ª	70.763	11.794
Jefe S.organización 2ª	60.041	10.007
Técnico organización 1ª	55.751	9.292
Técnico organización 2ª	48.891	8.148
Auxiliar de organización	45.031	7.505
Dibujante proyectista.	57.896	9.649
Dibujante modelista y modelista patronista.	57.896	9.649
Maestro cortador guarnicionero.	57.896	9.649
Maestro cortador boteria.	57.896	9.649
Maestro sillerero.	57.896	9.649
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Conserje.	43.959	7.326
Chofer.	51.463	8.577
Almacenero.	43.959	7.326
Listero	43.959	7.326
Pesador.	43.959	7.326
Vigilante.	43.959	7.326
Ordenanza.	43.959	7.326
Botones 16-17 años.	25.730	4.288
Botones 18 años.	43.959	7.326
Enfermero.	43.959	7.326
Limpiadora.	43.959	7.326
<b>PERSONAL OBRERO</b>		
Oficial 1ª	52.537	8.756
Oficial 2ª	48.462	8.077
Oficial 3ª	45.030	7.505
Maquinista de 1ª	52.537	8.756
Maquinista de 2ª	48.462	8.077
Maquinista de 3ª	45.030	7.505
Especialista	42.884	7.147
Peón.	42.884	7.147
Aprendiz 1ª año	18.332	3.055
Aprendiz 2ª año	25.730	4.288
Aprendiz 3ª año	30.556	5.093